



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



NUMERO DE FOLIO

0366



**HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

CONTADOR PÚBLICO CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, Gobernador del Estado de Quintana Roo, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3°, 7°, 36 fracción II, 90 fracción XX y 115 fracción I, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 68 y en cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículo 91 fracciones II, VI y XIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, me permito presentar ante esa H. XVI Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Asimismo, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo corresponde al Estado velar por la estabilidad de las finanzas públicas para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo.

En correlación con los preceptos en cita, acorde a los numerales 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, corresponde a los habitantes del Estado de Quintana Roo contribuir al gasto público del Estado y del Municipio en que residan en la forma proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En efecto, la potestad del Estado para la imposición de contribuciones no es absoluta, siendo delineado estrictamente por los principios de justicia tributaria, dentro de la cual se encuentran inmersas la proporcionalidad y la equidad.

X
CITE



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Bajo tales premisas, considerando el deber del Estado para la protección al derecho fundamental al empleo y las circunstancias económicas imperantes en el país, dentro de las cuales el Estado de Quintana Roo no se encuentra exento, se propone el establecimiento del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo mediante la expedición de la "Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo", por la que se aplicará una tasa adicional al Impuesto Sobre Nóminas cuya recaudación se destinará precisamente al fomento del empleo, siendo sus elementos sustantivos los siguientes:

- 1) **OBJETO.-** Los pagos que se deban efectuar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas.
- 2) **SUJETO.-** Los contribuyentes que deban realizar los pagos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas.
- 3) **BASE.-** El monto total del pago que deban realizar los contribuyentes por concepto del Impuesto Sobre Nóminas.
- 4) **TASA.-** 0.35.
- 5) **ÉPOCA DE PAGO.-** Se realizará conjuntamente y en el momento en que deban efectuarse los pagos por concepto del Impuesto Sobre Nóminas.
- 6) **DESTINO.-** Se destinarán al desarrollo económico del Estado de Quintana Roo.

Es de señalarse que con la finalidad de reconocer la labor de los diversos sectores de la economía para propiciar el fomento al empleo, en suma a la actividad del Estado, para el alcance y el establecimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y salvaguarda de tan imprescindible derecho fundamental, mediante disposición transitoria se establece un subsidio del 100 % en el pago del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, sin trastocar el principio de equidad, a favor de las personas físicas, morales y unidades económicas cuando paguen el Impuesto Sobre Nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal.

Dicho subsidio encuentra una justificación objetiva y razonable, atento a que los fines extrafiscales de la norma se orientan precisamente al fomento de empleos directos y de sus asimilables; por tanto, a los contribuyentes que no incentiven esos objetivos de



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

política pública no se les puede conceder el mismo trato que a quienes sí favorecen a esa finalidad.

Sin duda, el establecimiento del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo coadyuvará al establecimiento de más y mejores condiciones de bienestar para los habitantes del Estado de Quintana Roo, en suma a las acciones gubernamentales con directrices convergentes hacia tan preciado fin.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable XVI Legislatura, la siguiente:

LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de carácter general y aplicable en el Estado de Quintana Roo, tiene por objeto regular el Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo.

Los Ingresos fiscales que se establecen en este ordenamiento se regularán por lo que en el mismo se señalen y, en forma complementaria, por la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo y por el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Las violaciones a las disposiciones expresas de este ordenamiento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SEGUNDO DEL OBJETO

ARTÍCULO 2.- El objeto de este impuesto lo constituyen los pagos que se deban efectuar por concepto del Impuesto Sobre Nóminas establecido en la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

TÍTULO TERCERO DE LOS SUJETOS

ARTÍCULO 3.- Son sujetos de este impuesto los contribuyentes que deban realizar los pagos señalados en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO DE LA BASE

ARTÍCULO 4.- La base de este impuesto la constituirá el monto total del pago que deban realizar los contribuyentes por el concepto a que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO DE LA TASA

ARTÍCULO 5.- El impuesto se determinará multiplicando la base gravable que establece el artículo anterior por la tasa equivalente a 0.35.

TÍTULO SEXTO DEL PAGO

ARTÍCULO 6.- El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva en el momento en que deba realizarse el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

Los sujetos de este impuesto efectuarán su pago en la Dirección de Recaudación correspondiente, en las Instituciones Bancarias o en cualquier otro medio autorizado de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

El pago del impuesto deberá efectuarse mediante retención en los casos que resulte procedente conforme a la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7.- Los contribuyentes de este impuesto tendrán las obligaciones señaladas en esta Ley y en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.





PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO



ARTÍCULO 8.- Los ingresos que se obtengan de la recaudación del Impuesto se destinarán al desarrollo económico del Estado de Quintana Roo.

Por empleo directo deberá entenderse aquel generado mediante contrato de un trabajador celebrado con la empresa en la que va a laborar sin que intervenga un tercero prestador de servicios. No se considera empleo directo aquel que se genera a través de una prestadora de servicios de personal, por el que la empresa que contrata los servicios de la prestadora de servicios de personal recibe la labor de personal con quien no tiene un contrato celebrado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se concede un subsidio del 100%, en el pago del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, cuando se pague el Impuesto Sobre Nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal. Se entenderá por empleo directo lo dispuesto en el artículo 8 de esta Ley.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO AL EMPLEO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.